RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restaración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1061 que prohibe la exportación de cogollos, hojas y fibras de palma, si no es en estado de elaboración.— G. O. Nº 6371, del 28 de Diciembre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1061.

Art. 1.— Queda prohibida la exportación de cogollos, hojas y fibras de palma si no es en forma de efectos u objetos totalmente elaborados o semielaborados por la industria nacional.

Art. 2.— Las personas que contraviniesen, en cualquier forma, las disposiciones de la presente ley o los reglamentos que para su aplicación dicte el Poder Ejecutivo, serán castigadas por los tribunales correccionales con multa de cien a trescientos pesos, y del doble en caso de reincidencia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Julián Suardi Henríquez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restaración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1062 que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el Sr. John W. Lewis, modificativo de las estipulaciones del Contrato de fecha 15 de Noviembre de 1944, sobre exploración y explotación de yacimientos de oro y sus metales asociados.— G. O. Nº 6375, del 5 de Enero de 1946.

Cancelada por Res. del Secretario de Trabajo y Economía Nac. del Febrero 1946 en G.O. 6778 (pags. 15 y 16)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1062.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha tres del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, por el Estado Dominicano, representado por el señor Rafael A. Espaillat, Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional y el señor John Whitney Lewis;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente resolución aprueba el Contrato suscrito en fecha tres del mes de diciembre del